

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHOBO

**RESOLUCIÓN**

N° 010-GADPRCH-2022

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República dispone en su artículo 3, numeral 1, como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

Que, la Constitución de la República dispone en su artículo 10 establece: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, la Constitución de la República dispone en su artículo 61, numeral 2 señala: " Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Participar en los asuntos de interés público".

Que, la Constitución de la República dispone en su artículo 95 prescribe: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano".

Que, la Constitución de la República dispone en su artículo 100: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas,



representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 3.- Elaborar presupuestos participativos".

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 64 determina: "En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 67 establece que el presupuesto participativo "Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas".

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 68 dispone: "Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones".

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 71 señala: "Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 238, inciso 1, ordena: "Las



prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 241, establece: El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 302, inciso 3, prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 304, literal c, establece que en los gobiernos autónomos descentralizados el sistema de participación ciudadana se constituye para elaborar presupuestos participativos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 305, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este



**Artículo 2.-** Encargar a la secretaria del Gobierno Parroquial la publicación y difusión del presente reglamento.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la Parroquia Rural Chobo, a los 19 días del mes de agosto del 2022.

*Angel Hernández D.*  
*Angel Hernández Altamirano*

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE CHOBO

*Washington Víctor Mena*  
*Washington Víctor Mena*  
VICEPRESIDENTE

*Gabriela Morán Jaime*  
*Ing. Gabriela Morán Jaime*  
VOCAL PRINCIPAL

*Leda. Bárbara Altamirano Briones*  
*Leda. Bárbara Altamirano Briones*  
VOCAL PRINCIPAL

*Alejandra Vera Sarcos*  
*Leda. Alejandra Vera Sarcos*  
VOCAL PRINCIPAL

*Daniela Bravo Torres*  
*Lic. Cpa Daniela Bravo Torres*  
SECRETARIA/ TESORERA

Archivos  
A. Hernández/Y. Bravo